

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00156-00
Demandante(s):	Pedro Luis Peña Báez
Demandado(a):	Andrés Julián Durán Saavedra
Tema:	Existencia contrato de trabajo, prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 del CPTSS).

Fecha: 22 de junio de 2022

Hora inicio: 1:41 p.m.

Hora fin: 1:58 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Pedro Luis Peña Báez
Apoderado (a): Fabian Ramiro Arciniegas
Demandado (a): Andrés Julián Durán Saavedra
Apoderado (a): Enrique Alfredo Quiñonez Vargas
Juez: Martha Cecilia Rubio

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, se reconoce como apoderado de ANDRÉS JULIÁN DURÁN SAAVEDRA al doctor ENRIQUE ALFREDO QUIÑONEZ VARGAS, identificado legalmente, en los términos y para los fines del memorial poder. vigencia tarjeta profesional certificado 326587.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la falta de ánimo conciliatorio entre las partes, se declara fracasada esta etapa procesal.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron excepciones previas en razón a que no fue contestada la demanda, se dispone continuar con el trámite de la audiencia.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada demandante, para que manifieste si advierte algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

No hay lugar a excluir del debate probatorio hechos de la demanda, por no haberse contestado la demanda por parte de ANDRÉS JULIÁN DURÁN SAAVEDRA.

Problemas jurídicos:

Corresponde a este Juzgado determinar:

- Si entre ANDRES JULIÁN DURÁN SAAVEDRA como empleador y PEDRO LUIS PEÑA BÁEZ como trabajador, existió una relación laboral por medio de un contrato verbal indefinido comprendido entre el 30 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2021, el cual se terminó de manera unilateral por el empleador, sin mediar ninguna justa causa.
- Si reconocida la existencia del mencionado contrato de trabajo, el demandado ANDRÉS JULIÁN DURÁN SAAVEDRA debe pagar:
 - .- Indemnización por despido sin justa causa
 - .- Cesantías
 - .- Intereses a las cesantías
 - .- Prima de servicios
 - .- Vacaciones compensadas
 - .- Auxilio de transporte
 - .- Dotaciones
 - .- Horas extras diurnas y nocturnas
 - .- Cotizaciones a seguridad social en salud
 - .- Cotizaciones a seguridad social en pensión
 - .- Indemnización por no consignación de cesantías
 - .- Sanción moratoria del art. 65 del C.S.T.
 - .- Conceptos ultra y extra petita
 - .- Costas procesales

No hay lugar al estudio de excepciones de fondo, pues se tuvo por no contestada la demanda por parte de ANDRÉS JULIÁN DURÁN SAAVEDRA.

Esta decisión se notificó en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Se tendrán como prueba las aportadas con el líbello introductor.

Testimonios

Se ordena la recepción de los testimonios de JAIR ARIAS, FREDY DUBAN CARVAJAL SANCHEZ y FERNANDO URIBE MENDOZA.

Interrogatorio de parte

Al demandado.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tuvo por no contestada la demanda por parte del señor ANDRÉS JULIAN DURÁN SAAVEDRA.

DE OFICIO:

Interrogatorio de parte

Que deberá absolver el demandante.

Decisión que se notifica en estrados.

Agotada las etapas procesales de la presente audiencia, se dispone a señalar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento el día **tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, donde se recepcionará los interrogatorios de parte y testimonial, se presentará alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/98f551dc-30ca-4348-9001-d1651ff69de9?vcpubtoken=71c017fe-e59f-41c2-8586-e0ff787c547d>

MARTHA CECILIA RUBIO
JUEZ

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806 de 2020 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

JOHN FREDY CARDOZO HERRERA
Secretario Ad hoc